

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 17 de junio de 2020

Rad. 2017-700-00

En razón al numeral 8.6 del artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11567, la suspensión de términos no opera para las terminaciones por pago total de la obligación y de acuerdo al escrito presentado por la parte ejecutada donde solicita se decrete la terminación del proceso que cursa en su contra, en razón al acuerdo de pago celebrado con el ejecutante y que coloca de presente; sin embargo previo a darle trámite, se le corre traslado a la parte ejecutante por el término de la ejecutoria, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente*

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE</p> <p><u>EJECUCION POR ESTADO</u></p> <p>Número <u>52 DEL 18/06/2020</u></p> <p>Secretario _____</p>

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE</p> <p><u>EJECUTORIA</u></p> <p>Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior</p> <p>Secretario _____</p>
--